



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION DE PROTECCION**  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**MEMORANDO**



Radicado No: 20192000000021013

**Para:** DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE GRUPOS DE PROTECCION Y ASISTENCIA TÉCNICA, DEFENSORIAS DE FAMILIA.

**Asunto:** Transición de la modalidad externado - discapacidad, desde la Dirección de Protección hacia la Dirección de Niñez y Adolescencia.

**Fecha :** 2019-07-08

Estimados(as),

Como es de conocimiento de todos, dentro de las modificaciones que realizó la Ley 1878 de 2018 al artículo 99 de Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se encuentra la exclusión de la inobservancia de derechos como motivo para dar inicio a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos-PARD.

En este sentido, es de resaltar que la mayoría de los PARD de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que se encuentran bajo protección del ICBF con ubicación en la modalidad externado – discapacidad, tuvieron origen en una situación de *inobservancia* de derechos, es decir que, si bien sus familias son garantes de derechos, en su momento requerían servicios por parte de los diferentes sectores del Sistema Nacional de Bienestar Familias – SNBF, dado que no tenían garantizados sus derechos a la salud y/o educación, principalmente.

Adicionalmente, con la implementación de la Ley 1878 de 2018, los defensores de familia identificaron algunos casos, en los cuales, una vez cumplidas las etapas establecidas por el Código de la Infancia y la Adolescencia para la definición de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes en el marco del PARD y superadas las condiciones de amenaza y vulneración de derechos que motivaron el inicio del proceso, no fue posible la terminación de la medida y el cierre del mismo, toda vez que persisten situaciones de inobservancia que requieren de acciones conjuntas con las entidades que forman parte del SNBF para el efectivo restablecimiento de sus derechos.

En vista de esta situación, el ICBF propició dentro del artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, una reforma al artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018, el cual establece que en el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que han superado la situación de amenaza o vulneración de derechos, pueden seguir con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se



requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.

En virtud de lo anterior, la Dirección General del ICBF consideró viable la transición de la modalidad externado – discapacidad, desde la Dirección de Protección hacia la Dirección de Niñez y Adolescencia, en aras de que el ICBF continúe atendiendo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en mayores condiciones de vulnerabilidad social del país, a través de una estrategia de atención con un enfoque de promoción de derechos, prevención de amenazas y vulneraciones y gestión de rutas de restablecimiento, reconociéndoles como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral.

Es así como las Direcciones de Protección y de Niñez y Adolescencia, han venido adelantando los trámites correspondientes para asegurar un proceso de transición progresivo que garantice la continuidad de la atención a la población con discapacidad, sin necesidad de apertura de un PARD a partir del 1 de noviembre del año en curso.

A continuación, presentamos las generalidades de la **ESTRATEGIA PARA LA CONSTRUCCION DE ENTORNOS INCLUYENTES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD**: objetivo, población, cobertura y presupuesto, líneas de trabajo, contratación y supervisión.

<b>Objetivo General</b>	Desarrollar acciones para la construcción de entornos (institucionales) incluyentes para las niñas, niños, y adolescentes con discapacidad, orientadas a la prevención de situaciones de amenaza y vulneración, y a la promoción de sus derechos, a través del fortalecimiento de sus capacidades y las de sus familias.
<b>Población</b>	Niñas, niños y adolescentes con discapacidad entre los 6 y 18 años de edad, con los siguientes criterios de focalización y priorización <sup>1</sup> : <ul style="list-style-type: none"><li>• Niños, niñas y adolescentes con discapacidad que al momento de la transición (de la modalidad externado hacia la estrategia de entornos incluyentes) tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en curso y se ha decretado como medida la ubicación en esta modalidad.</li><li>• Niños, niñas y adolescentes con discapacidad que egresaron de la modalidad externado con medida de restablecimiento de derechos durante el año 2018, con ocasión de la implementación de la ley 1878 de 2018.</li></ul>
<b>Cobertura y presupuesto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 4.953 cupos de atención \$52.475 millones</li><li>• Externado jornada completa 1.146 cupos (15.220 mil)</li><li>• Externado media jornada 3.807 cupos (37.255 mil)</li><li>• 23 regionales con esta modalidad de atención - 68 prestadores del servicio</li></ul>

<sup>1</sup> Adicionalmente, los operadores de la estrategia podrán realizar búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que cumplan los criterios de focalización incluidos en el Manual Operativo de la estrategia.



**Líneas de trabajo para la construcción de entornos incluyentes**

- Fortalecimiento de capacidades
- Fortalecimiento del entorno familiar
- Articulación interinstitucional y dinamización de redes
- Participación y Movilización Social
- Gestión del conocimiento para la acción.

**Contratación supervisión**

- Contrato de Aportes
- La supervisión estará a cargo de la Dirección Regional

Para la primera vigencia contractual, la cual inicia el 1 de noviembre de 2019 y finaliza el 31 de octubre de 2020, la focalización para la implementación de la estrategia se realizará teniendo en cuenta los departamentos, ciudades y municipios en donde venía funcionando la modalidad externado – discapacidad, con las mismas entidades que venían operando la modalidad con la Dirección de Protección, para lo cual se ha establecido como requisito para la contratación que estas entidades deben contar con licencia de funcionamiento vigente en la cual se autoriza la operación de la modalidad externado para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Ahora bien, frente al proceso de transición es necesario que las autoridades administrativas adelanten las siguientes acciones:

**1) Para niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años 11 meses y 29 días:**

Teniendo en cuenta que la misionalidad de la Dirección de Niñez y Adolescencia es crear una oferta programática para la atención de **niños, niñas y adolescentes entre los 6 años a 17 años 11 meses y 29 días de edad**, los beneficiarios(as) en este rango de edad que actualmente se encuentran ubicados en la modalidad externado – discapacidad de la Dirección de Protección, tienen la posibilidad de transitar a la nueva estrategia de acuerdo al concepto que emita la defensoría de familia, quienes deberán revisar en estudio de caso el estado de garantía de derechos y la superación de las condiciones que motivaron el inicio del PARD, así como la articulación a otra oferta de servicios del SNBF.

De dicho estudio de caso se pueden desprender las situaciones a) y b), que se describen a continuación:

**a) Cuando se determine que los niños, niñas y adolescentes deben transitar a la estrategia de la Dirección de Niñez y Adolescencia:**

Cuando la defensoría de familia determine que los niños, niñas y adolescentes entre los 6 años a 17 años 11 meses y 29 días de edad, deben transitar a la estrategia de la Dirección de Niñez y Adolescencia será necesario modificar la medida de restablecimiento de derechos, pasando de externado – discapacidad a ubicación en medio familiar, ingresando las actuaciones correspondientes, tanto en la historia de atención como en el SIM antes del 31 de octubre del



año en curso. Para estos casos se deberá registrar en el SIM la actuación PRD\_205 MODIFICACION DE MEDIDA.

En este punto es importante resaltar, que para la pantalla de registro de la medida inicial de restablecimiento de derechos, se están realizando mesas de trabajo para efectuar los ajustes correspondientes al SIM, con el fin de que al seleccionar como medida la ubicación en medio familiar "Ubicación familiar de origen o familia extensa", sea posible seleccionar como medida complementaria "estrategia de articulación con el SNBF", para aquellos casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes son beneficiarios de estas estrategias como por ejemplo, "la estrategia para la construcción de entornos incluyentes para niños, niñas y adolescentes con discapacidad" de la Dirección de Niñez y Adolescencia o cualquier otra estrategia o servicio ofertado ya sea por las áreas de prevención del ICBF u otra entidad del SNBF.

De acuerdo con la etapa procesal en la que se encuentre el PARD en el momento de la transición, se deberá dar continuidad al mismo en los términos definidos por la ley 1878 de 2018 **y proceder al cierre cuando las situaciones de vulneración y amenaza que dieron origen al mismo fueren superadas**, sin que el cierre del PARD implique el egreso del niño, niña o adolescente de la estrategia, por cuanto la permanencia en ésta estará determinada por los criterios del Manual Operativo de la Dirección de Niñez y Adolescencia y no por los términos del PARD.

Ahora bien, si se presentan casos en los cuales los términos del PARD o de la excepción de inconstitucionalidad (cuando se ha estipulado que la misma se aplicará por un tiempo determinado) finaliza antes del 31 de Octubre de 2019, es decir, antes de que se realice la transición, la autoridad administrativa podrá mediante resolución motivada aplicar el artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo, para que los niños, niñas y adolescentes puedan permanecer en la medida externada hasta que se dé el tránsito a la estrategia de la Dirección de Niñez y Adolescencia.

**b) Cuando se determine que los niños, niñas y adolescentes NO deben transitar a la estrategia de la Dirección de Niñez y Adolescencia:**

En caso que la defensoría de familia determine a partir del estudio de caso, que éstos no deben transitar a la estrategia de la Dirección de Niñez y Adolescencia, igualmente deberá modificar la medida de restablecimiento de derechos, realizar la preparación para el egreso de la modalidad externada - discapacidad y adoptar aquella que considere responde a su interés superior o cerrar el PARD por cuanto se observa que las situaciones de vulneración y amenaza han sido superadas y el beneficiario(a) se encuentra vinculado a otra oferta del SNBF y no requiere la atención a través de la nueva estrategia.

**2) Para niños y niñas menores de 6 años y las personas mayores de 18 años:**

Por otro lado y teniendo en cuenta que los niños y niñas menores de 6 años y las personas mayores de 18 años con discapacidad, actualmente ubicados en la modalidad externada - discapacidad, **NO** pueden transitar a esta nueva oferta, a continuación se emiten algunas



recomendaciones técnico-jurídicas para la preparación para el egreso del externado - discapacidad hacia otros servicios del SNBF:

- a) Se debe identificar los casos de niños y niñas menores de 6 años y mayores de 18 años con discapacidad que se encuentran actualmente ubicados en la modalidad externado - discapacidad, con el fin de realizar estudio de caso y evaluar el estado de garantía de derechos y la superación de las condiciones de amenaza y vulneración que dieron origen al PARD, de dicho ejercicio se puede desprender que:
- **Las situaciones de vulneración y amenaza de derechos han sido superadas y/o persisten situaciones de inobservancia, para lo cual deberá:**

*Para el caso de los niños y niñas menores de 6 años, con discapacidad, se deberá articular en cada regional el ingreso a las modalidades de atención de la Dirección de Primera Infancia del ICBF, las cuales atienden a niñas y niños con discapacidad, tal como lo establecen los cuatro manuales operativos, a fin de "garantizar la atención en el marco del enfoque diferencial de derechos desde la perspectiva de la protección integral y la diversidad; aspecto que implica para la Entidades Administradoras de Servicios - EAS y Unidades de Servicios - US, articular acciones para brindar una atención que reconozca las particularidades de desarrollo entre otros, como aspectos incluyentes, pero con especificidades para su atención, estableciendo para ello, escenarios de inclusión donde participen con equidad familias, mujeres gestantes, niños y niñas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente segregados, lo cual amerita atención prioritaria basados en el reconocimiento de lo territorial, el ciclo vital, la pertenencia étnica, el género y la discapacidad".*

*Para el caso de las personas mayores de 18 años con discapacidad y de acuerdo a la necesidad de cada uno de ellos<sup>2</sup>, se deberá oficiar y hacer seguimiento a las siguientes solicitudes<sup>3</sup>:*

- ✓ Entes territoriales a través de sus Secretarías de Desarrollo Social municipal y departamental, solicitando la vinculación a la oferta de servicios disponible en el territorio: Empleabilidad y productividad, recreación, deporte, cultural, ciencia y tecnología y cuidado, este último para aquellos con mayor dependencia funcional y restricciones en la participación.
- ✓ Secretaría de Educación municipal y departamental, solicitando la inclusión educativa de ese adulto, de acuerdo al nivel educativo alcanzado, en ese sentido, es importante recordar que el decreto 1421 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional - MEN, establece una oferta diferencial para las personas con discapacidad, a saber: Oferta general, bilingüe bicultural para la población con discapacidad auditiva, oferta hospitalaria/domiciliaria y oferta de formación para adultos.

<sup>2</sup> Las solicitudes deben ser individuales y deben responder al interés particular de cada uno de los beneficiarios(as), evitando remitir listas masivas a las entidades, así mismo, se solicita que las remisiones y/o solicitudes contengan la información completa del beneficiario(a) y su familia (datos de contacto/ubicación/discapacidad) y especifiquen el apoyo o servicio requerido.

<sup>3</sup> Se deberá dejar constancia en la historia de atención y en el SIM de la respuesta emitida por la entidad a la cual se le solicitó el servicio y/o apoyo.



- ✓ Secretaría de Salud municipal y departamental, solicitando la inclusión en todos los servicios de rehabilitación integral y funcional en el marco de las Rutas de Atención Integral y la Rehabilitación Basada en Comunidad – RBC.
- ✓ Todas las entidades gubernamentales o no gubernamentales que usted conozca en el territorio y que puedan ofrecer servicios para la atención de población adulta con discapacidad.
- **Las situaciones de vulneración y amenaza de derechos NO han sido superadas**, para lo cual deberá continuar con el PARD, modificar la medida de restablecimiento de derechos y terminar la ubicación en la modalidad externado - discapacidad, adoptando la medida que considere y se adecue a las necesidades de los niños y niñas menores de 6 años y personas mayores de 18 años con discapacidad.

### 3) Acciones de preparación para el egreso:

Es importante resaltar que, para todos los niños y niñas menores de 6 años como para las personas mayores de 18 años con discapacidad que se encuentran ubicados actualmente en la modalidad externado – discapacidad, se debe iniciar la preparación para el egreso de la modalidad externado - discapacidad, independientemente de que continúen en otra medida de restablecimiento de derechos o se defina el cierre porque se encuentran superadas las causas que motivaron el inicio del PARD.

De acuerdo con lo establecido en *Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados y Vulnerados, numeral 2.6 Proceso de Atención, Fase III. Proyección y Preparación para el egreso, la cual establece el desarrollo de las siguientes acciones que deberán quedar debidamente documentadas y soportadas en la historia de atención:*

- ✓ Orientar a la familia o red vincular de apoyo, para lograr la continuidad de la vinculación del niño/niña menor de 6 años o persona mayor de 18 años con discapacidad a los servicios de salud, educación, recreación, entre otros.
- ✓ Realizar la coordinación con servicios del SNBF orientados a fortalecer el desarrollo familiar y/o las redes sociales e institucionales.
- ✓ La familia o red vincular de apoyo debe establecer compromisos frente a la implementación y mantenimiento de condiciones favorables para el bienestar del niño/niña menor de 6 años o persona mayor de 18 años con discapacidad, en su medio familiar. Cuando se trata de grupos étnicos, los acuerdos se deben realizar con participación de la autoridad tradicional correspondiente.



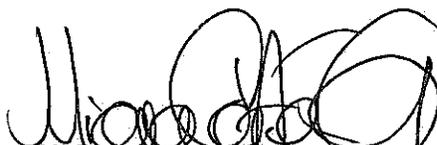
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION DE PROTECCION**  
**CLASIFICADA**



- ✓ Orientar a la persona mayor de 18 años y a su familia o red vincular de apoyo, sobre los servicios interinstitucionales ubicados en el entorno, en donde pueda acudir en busca de servicios de protección y la forma de acceder a ellos.
- ✓ El operador deberá elaborar un informe de resultados del proceso de atención y egreso de la modalidad externado – discapacidad.
- ✓ El lineamiento establece un tiempo estimado de un (1) mes para adelantar las acciones de preparación para el egreso, sin embargo, es importante destacar que en atención al ejercicio de articulación tan importante que se debe dar con otra oferta de servicios del SNBF, se recomienda iniciar el proceso de preparación para el egreso con la mayor antelación posible, coordinando las acciones de preparación con el equipo interdisciplinario del operador de la modalidad externado – discapacidad.

Con el propósito de ampliar la información contenida en este memorando y resolver las inquietudes que con ocasión de la transición de la modalidad externado - discapacidad se puedan presentar se ha programado un espacio de video conferencia nacional al cual les estaremos convocando próximamente.

Cordialmente,

  
**JULIANA CORTÉS GUERRA**  
Directora de Protección

Proyectó: Sara Alejandra Perez  CAA// Verónica Torres Balcborne  SRD / Joly Silva Rodriguez  SRD / Sandra Liliana Collazos  SRD // Revisó: Diana Teresa Sierra Gómez  SRD / Valeria Niño  DP // Aprobó: Andrea Nathalia Romero F.  Subdirectora de Restablecimiento de Derechos  y Lina Patricia Rodriguez  Rodriguez  P. Coordinadora de Autoridades Administrativas 

